

Expediente: **799/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MENDIA DARDO ADOLFO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/04/2025 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A*

90000000000 - *MENDIA DARDO ADOLFO, -DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 799/18



H20601282738

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ MENDIA DARDO ADOLFO s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE 799/18.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 25 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Juan Pablo Flores, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de MENDIA DARDO ADOLFO, CUIT N° 20-08056141-6, con domicilio en calle España N° 62, Monteros, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 27/07/2018 por la Dirección General de Rentas de PESOS: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 17/100 (\$33.895,17) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BTE/3182/2018 y BTE/3183/2018 por los impuestos impuesto sobre los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas presentadas (DDJJ incluidas en plan de pagos tipo 1323 N° 76630 de ley 8873 - caducidad art. 20° y concordantes) e Intereses, respectivamente. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 17578/376/S/2018, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 13/12/2019 se presenta la Dra. Adriana María Vázquez como apoderada de la actora y acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202101747, y el día 08/05/2024 solicita se libre mandamiento por las sumas de \$17.643,68, monto que surge del mencionado informe.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 28/03/2025 la apoderada de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202503779 del cual surge que en lo referente al cargo N°BTE/3183/2018 en fecha 28/06/2024 el accionado ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1677 N° 451138 en 1 cuota de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, encontrándose la deuda CANCELADA.

Asimismo, informa que por la boleta N°BTE/3182/2018 en fecha 28/06/2024 la parte demandada ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1533 N° 451136 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 9 cuotas, a la fecha del 28/03/2025 el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener a la parte demandada MENDIA DARDO ADOLFO como ALLANADO a las pretensiones de la actora y por reconocidos los pagos parciales realizados.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

En consecuencia, debe tenerse al demandado MENDIA DARDO ADOLFO, por allanado a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 68/100 (\$17.643,68) monto que surge del Informe de Verificación de Pagos N° I 202101747, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 04/04/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 43/100 (\$6.836,43), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$33.895,17.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a los Dres. Juan Pablo Flores y Adriana María Vázquez, como apoderados de la actora (art. 14) y como ganadores.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$16.947,58. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a los profesionales intervinientes representantes de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado MENDIA DARDO ADOLFO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de MENDIA DARDO ADOLFO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 68/100 (\$17.643,68) monto que surge del Informe de Verificación de Pagos N° I 202101747, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a MENDIA DARDO ADOLFO, CUIT N° 20-08056141-6, con domicilio en calle España N° 62, Monteros, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 43/100 (\$6.836,43), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a los Dres. Juan Pablo Flores y Adriana María Vázquez la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000) en un 50% a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.